

DECRETO 40/2003, de 22 de mayo, por el que se declara Monumento Natural el Conjunto Lacustre de Somiedo

Preámbulo

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y, en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio Decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial.

El Monumento Natural del Conjunto Lacustre de Somiedo se encuentra en el Parque Natural de Somiedo y pertenece a la unidad ambiental denominada en el PORN "Núcleo Central de la Cordillera". Se trata de un conjunto formado por los Lagos de Saliencia (Calabazosa o Lago Negro, Cerveriz, Laguna de Almagrera o La Mina y La Cueva), el Lago del Valle, así como la zona de alta montaña que los separa, en la que destacan los Picos Albos.

Desde el punto de vista geológico, el Monumento Natural está formado por un conjunto de lagos de circo glaciar, originados por procesos de sobreexcavación, y conectados por valles glaciares, entre los que se alza un macizo calcáreo con numerosas formas típicas de erosión glaciar como dolinas, uvalas, poljés, campos de lapiaz, etc. Los Lagos de Saliencia se encuentran catalogados como "Punto de Interés Geológico" por el Instituto Geominero de España.

En el ámbito geográfico del Conjunto Lacustre de Somiedo destacan las comunidades acuáticas por constituir el hábitat de numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias. Asociadas a los Lagos de Saliencia y el Lago del Valle se desarrollan especies como *Pentaphylloides fructicosa* subsp. *floribunda*, catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", así como *Equisetum variegatum* y *Triglochin palustris*, catalogadas como "especies vulnerables". Asimismo, resulta de interés una pequeña laguna próxima a los Picos Albos, en la que medra el *Juncus cantabricus*, especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat". Además de estas comunidades acuáticas existen amplias extensiones de

enebrales rastreros (*Juniperus communis* subsp. *nana*) con gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*), alternando con aulagares de *Genista occidentalis* y *Erica vagans*, y pastizales psicoxerófilos. Las zonas de roquedo son colonizadas por diversas comunidades de casmófitos. Otra especie relevante es la Genciana (*Gentiana lutea*), catalogada como "especie de interés especial" y que se distribuye en los territorios de menor altitud del Monumento.

Esta zona del Parque Natural de Somiedo constituye un enclave privilegiado desde el punto de vista faunístico, encontrándose en el área de distribución actual del oso pardo (*Ursus arctos*), especie catalogada como "en peligro de extinción", tanto por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias como por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. En el Lago del Valle destaca la presencia de nutria (*Lutra lutra*), especie indicadora de calidad ambiental, que se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Fauna Amenazada como "especie de interés especial". Además, este enclave constituye el área de campeo de rapaces como el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el alimoche (*Neophron percnopterus*), recogidas en el Catálogo Regional como "especie vulnerable" y "especie de interés especial", respectivamente. Destaca, asimismo, la presencia de una colonia de gorrión alpino (*Montifringilla nivalis*).

El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), establece que la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos es susceptible de ampliación mediante la declaración de nuevos Monumentos Naturales. Los valores geológicos y naturales del conjunto lacustre de Somiedo hacen que dicho espacio cuente con las condiciones necesarias para su inclusión en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos bajo la figura de Monumento Natural.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación de este singular sistema lacustre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe de la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 6 de mayo de 2003, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 22 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.—Declaración

Declarar el Conjunto Lacustre de Somiedo, situado en el concejo de Somiedo, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.—Ámbito geográfico

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3.—Finalidad

La finalidad de esta declaración será la conservación de este conjunto lacustre.

Artículo 4.—Administración y gestión

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

Artículo 5.—Regulación de usos

Los usos permitidos, autorizables y no permitidos en el Monumento Natural serán los establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo vigente, con las siguiente singularidades:

- a) Quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las siguientes actividades:
 - La realización de vertidos, el derrame de residuos, la instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido.
 - La instalación de carteles publicitarios.
 - El uso de embarcaciones de cualquier tipo en los lagos.
- b) La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:
 - Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
 - La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integrados con el paisaje del entorno.
- c) Cualquier otro tipo de uso diferente de los definidos en los párrafos precedentes y que con arreglo al PRUG vigente tenga la consideración de uso permitido o autorizables no podrá ir en contra de los principios que motivaron la declaración del Monumento Natural y requerirá de informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 6.—Estudios de impacto ambiental

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 7.—Divulgación y seguimiento

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, se realizará un informe periódicamente sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8.—Ayudas a la conservación

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

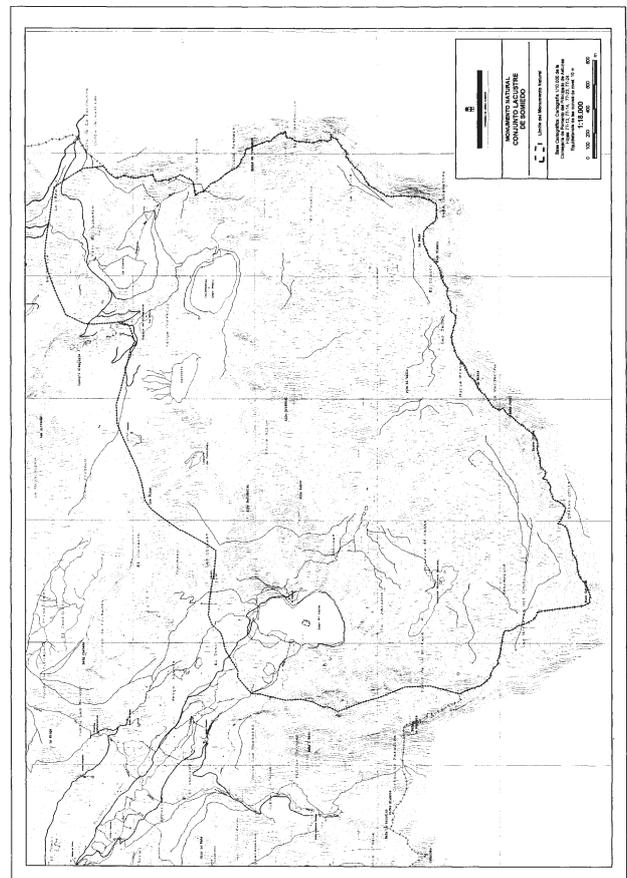
Primera.—Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 22 de mayo de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—8.706.

Anexo

Delimitación del Monumento Natural



— • —
 DECRETO 41/2003, de 22 de mayo, por el que se modifica el ámbito territorial de la Reserva Regional de Caza de Piloña.

Preámbulo

La disposición adicional segunda del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, recoge las características en cuanto a terrenos y límites, entre otras, de la Reserva Regional de Caza de Piloña, creada por la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza.